

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que hubieren solicitado la construcción de caminos vecinales en el primer Concurso de subvenciones, y no estuvieran éstos terminados pueden, hacer peticiones de anticipos por el resto de la cantidad que fija como límite el artículo 5.º, párrafo segundo de la ley vigente de Caminos vecinales.

2.º El plazo para hacer dichas peticiones, así como las autorizadas por Real decreto de 10 de Septiembre de 1914, terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3.º La suma total de anticipos concedida y que se conceda, no excederá, para cada uno de los Concursos, del límite fijado por el artículo 7.º, párrafo segundo de la Ley citada.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se modifique la Instrucción para la celebración de subastas de caminos vecinales aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1912, ampliando y aclarando su artículo 10

a), que debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados por los licitadores que asistan al acto de la subasta ó que estén representados en dicho acto como indica el artículo 7.º, desechando desde luego todos los demás y los que no se hallasen substancialmente conforme al modelo prescrito ó no estén garantizados con su correspondiente resguardo.»

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Hechas presentes por varias entidades dedicadas a la producción de azúcar de remolacha, las graves consecuencias que se derivarían de que sus fábricas carecieran de las indispensables reservas de carbones minerales para la próxima campaña,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, aisladamente ó puestas de acuerdo en caso necesario, se dicten las disposiciones que procedan para obligar a las Compañías ferroviarias a aumentar las diarias disponibilidades de material vacío en las estaciones que sirvan las minas de carbón a fin de que en el más corto plazo puedan ser transportados los stocks de carbones minerales que en las mismas existan, juntamente con su producción ordinaria.

2.º Quedan por ahora, y hasta nueva orden, declarados preferentes los transportes de carbones minerales consignados a las fábricas de azúcar de remolacha.

3.º La preferencia a que se refiere el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido a favor de los abastecimientos de ferrocarriles y fábricas de gas para alumbrado público, y de lo que disponga el Comité de

Transportes por ferrocarril, por razón de circunstancias especiales ó extraordinarias que le sean expuestas por los Gobernadores y Alcaldes, y se hará efectiva señalándose, con relación a cada mina, los vagones que han de ser cargados diariamente para su facturación a las fábricas de azúcar que se designen.

4.º Las Divisiones de ferrocarriles darán cuenta al Comité de Transportes, con la oportunidad debida, de las medidas que dicten y de las propuestas de correctivos a que haya lugar, por razón de la resistencia que puedan ofrecer las Empresas ferroviarias a su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» del 7 de Agosto de 1917.)
MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la séptima Región cursó a este Ministerio con su escrito de fecha 31 de Marzo último; promovida por el artillero en segunda situación de servicio activo, Edesio Martínez Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas las 25 pesetas que satisfizo como multa por no pasar la revista anual oportunamente:

Resultado que con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 22 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, se castigan con multas que varían de 25 a 1.000 pesetas las faltas de la revista anual:

Resultando que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 21 de Julio de 1915 y 8 de Mayo último (DD. OO. números 139 y 104) fueron otorgados para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hubiesen dejado de pasar la revista anual pudiesen efectuarlo sin la responsabilidad que señala el expresado capítulo:

Considerando que el Capitán general de la séptima Región condonó la multa impuesta al

interesado, á cuya devolución se opuso el Delegado de Hacienda de la provincia de León:

Considerando que no hay precepto legal que autorice la devolución de las expresadas multas, pues si bien esto hubiera sido posible dado el carácter reparable que aquéllas tienen, no ocurre lo mismo con los que han sufrido correctivos ó penas de privación de libertad ya extinguidos, cuyos efectos son irreparables;

Considerando que la justicia y la equidad aconsejan no sean devueltas las multas de referencia, porque, satisfechas, falta la materia indultable, excepción hecha del caso que previene el artículo 333 del Reglamento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del artillero Edesio Martínez Rodríguez, haciéndose aplicación de esta disposición á cuantos casos de esta índole se presenten, y dejando sin curso las peticiones que se formulen con igual motivo, según se dispone en la Real orden de 24 de Noviembre de 1916 (D. O. número 267).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.—Primo de Rivera.—Señor...

(«Gaceta» del 10 de Agosto de 1917.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que el servicio del personal del Regimiento de Ferrocarriles en las diferentes líneas férreas esté debidamente garantizado é investidos los individuos que lo prestan de la autoridad necesaria,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, y en analogía con lo prevenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1913 (C. L. núm. 163), sobre el servicio de vigilancia, ha tenido á bien resolver que el que presten en las vías férreas las fuerzas del Regimiento de Ferrocarriles, ya sea propiamente servicio ó instrucción ó preparación para el mismo, se considere como de armas, siempre que por el uniforme ó distintivo que usen se vea notoriamente que pertenecen á las unidades de dicho Regimiento y que lleven cualquiera arma reglamentaria, debiendo, por tanto, considerarse como ataque á fuerza armada, á los efectos del Código de Justicia Militar los que contra ellas pudieran realizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1917.—Primo de Rivera.—Señor...

Tribunal Supremo.—Secretaría.

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1113.—D. Valentín Toribio Baez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo de 1917 sobre jubilación.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1917.—El Secretario Decano, Julio del Villar. R—1721

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1917.

Relación de los descubiertos por los conceptos que á continuación se detallan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombres: Constanzo Casaseca Amigo.

Vecindad: Fuentespreadas.

Concepto: Derechos Reales.

Débitos: 91'38 pesetas.

Idem, idem, idem, 16'08 id.

Esteban Casaseca Amigo, idem idem, 91'39

idem.

Idem, idem, idem, 16'08 id.

Idem, idem, idem, 85'21 id.

Carlos Casaseca Amigo, idem idem, 91'43

idem.

Idem, idem, idem, 16'07 id.

David Ramos Alvarez, Robleda, Industrial y multas, 141'68 id.

Francisca Peláez Lera, Fuentes de Ropel,

Idem multa, 38'23 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1726

Administración principal de Correos DE ZAMORA

Anuncio.

Debiendo procederse á la celebración de la sabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje entre las oficinas del Ramo de Zamora y Alcañices (56 kilómetro), bajo el tipo máximo de 1.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zamora y Estafeta de Alcañices, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mayo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Septiembre próximo, á las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Zamora 9 de Agosto de 1917.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—1748

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Contribución territorial y urbana

Varios trimestres

Distritomunicipal de Rosinos de la Requejada

Don Francisco Boyano Boyano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 del actual la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 1.º de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Bienes de la pertenencia de D. Francisco Anta Martino

Un prado en término de Anta y pago del Cerralón, cabida de cuatro áreas cuarenta centiáreas, ó sean diez cuartillos, que linda al Este camino de Astorga, Sur prado de Gregorio Anta, Oeste otra de Agustín Morán y Norte otro Pascuala Morán; valorado en 30 pesetas.

Otro prado en el mismo término y nombramiento del Puente, cabida 8 cuartillos, igual á 3 áreas 52 centiáreas: que linda al Este Santiago Anta, Sur con el río, Oeste prado de Paula Ferrero y Norte camino de Astorga; en 50 pesetas.

Otro prado en el mismo término y pago del Carril, cabida de 6 cuartillos, igual á 2 áreas 54 centiáreas: que linda al Este otra de Paula Ferrero, Sur camino, Oeste prado de Micaela Anta y Norte camino de Astorga; en 20 pesetas.

Una tierra en la ribera, término de Anta, cabida media hemina, igual á 3 áreas 40 centiáreas: linda al Este tierra de Jorge Anta, Sur camino público, Oeste tierra de Cayetano Carbajal y Norte otra de María Otero; en 15 pesetas.

Otra en el mismo término y pago la Camba, cabida de una hemina, igual á 9 áreas 60 centiáreas: linda al Este otra de Francisco Barrio, Sur otra de Ignacio Vega, Oeste otra de Pedro Vaquero y Norte otra de Manuel Monterrubio; en 15 pesetas.

Otra en el camino de Anta, término de Anta, cabida una hemina, igual á 9 áreas 60 centi-

áreas: que linda al Este tierra de Francisco Barrio, Sur otra de Santiago Anta, Oeste otra de Toribio Martino y Norte otra de Juan Monterrubio, en diez pesetas.

Otra tierra en el mismo término y nombramiento de Canzales, de cabida de una hemina, igual á 9 áreas 60 centiáreas: que linda al Este Pedro Sánchez, Sur Baltasar Martino, Oeste Jorge Anta y Norte Miguel Garcia, en 10 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de tierra alta, cabida de una hemina, igual á 9 áreas 60 centiáreas: que linda al Este y Sur tierra de Pedro Vega, Oeste otra de Juana Carbajal, y Norte otra de Cándido Martino; en 15 pesetas.

Bienes de D. Andrés Prada

Una tierra en término de Rionogrito y nombramiento detras del Ucedo, cabida de 6 cuartillos, igual á 3 áreas 60 centiáreas: que linda al Este otra de Lázaro Losada, Sur otra del Andrés, Oeste otra de Javier Prada y Norte tierra de Maria González; en quince pesetas.

Otra en San Martino, término de Rosinos, cabida de 2 cuartillos, igual á una área 20 centiáreas: que linda al Este otra de Juan Lorenzo, Sur y Oeste otra de Manuel Carbajo y Norte prado de Julián Ferrero; en 8 pesetas.

Bienes de Tomás Mendez Prada

Una tierra en el término de Rionegrito y nombramiento del Fondal, cabida de una fanega, igual á 27 áreas: que linda al Este otra de Agustín Méndez, Sur y Oeste campo común y Norte tierra de Tomás Lorenzo, en 25 pesetas.

Bienes de Marcos Vega Ferrero

Una cortina en el término de Anta y pago de Salaguera, cabida de 6 cuartillos, igual á tres áreas 60 centiáreas: linda al Este cortina de Juan Anta, Sur otra de Pascuala Morán, Oeste otra de Pedro González y Norte con paso de aguas; en 20 pesetas.

Otra cortina en el mismo término y pago de la Fraga, cabida de 6 cuartillos, igual á 3 áreas 60 centiáreas: linda este con Reguero, Sur otra de José Ferrero, Oeste huerto de Eusebia Ferrero y Norte con paso de aguas; en 20 pesetas.

Un prado en término de Anta y pago de la Vega de arriba, cabida de 10 cuartillos, igual á 6 áreas: que linda al Este otro de Gregorio Anta, Sur prado de Pedro Vega, Oeste otro de Martino Monterrubio y Norte paso de aguas; en 30 pesetas.

Otro prado en la Vega de abajo, término de Anta, cabida de 12 cuartillos, igual á 7 áreas 20 centiáreas: que linda al Este otro de Clemente Anta, Sur prado de José Martino, Oeste otro de Clemente Carbajal y Norte camino de Astorga; en 15 pesetas.

Bienes de Mateo Rosino

Un prado en término de Gusandanós y pago de la Cañada, cabida de 6 cuartillos, igual á 3 áreas 60 centiáreas: que linda al Este otro de Martín Martino, Sur camino público, Oeste y Norte otro de Ramón Garcia; en 40 pesetas.

Una tierra al pago de la Manzanal, término de la anterior, cabida de 16 cuartillos, igual á 9 áreas 60 centiáreas: linda Este con el rio, Sur tierra de Martín Martino, Oeste otra de Ceferino Rosino y Norte tierra de Pedro Obelar; en 25 pesetas.

Bienes de Santiago Martínez

Una cortina en el término de Rionegrito y pago del Barrio de arriba, cabida de 1 hemina, igual á 9 áreas 60 centiáreas: linda al Este, Sur y Oeste calle pública y Norte otra de Miguel de Vime; en 100 pesetas.

Otra en el Juncal, término de la anterior, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este y Norte prado de Antonio Lorenzo, Sur y Poniente calle pública; en 30 pesetas.

Bienes de Agustín Utrera

Un huerto en término de Villarejo y pago de la Fuente, cabida de un cuartillo, igual á 2 áreas 40 centiáreas: que linda al Este calle pública, Sur huerto de Juan Cornejo, Oeste otro de Dionisio Peláez y Norte otro de Clara Utrera; en 25 pesetas.

Una cortina en el mismo término y pago de los Navales, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este finca de Ambrosio Garcia, Sur cortina de Vicente Fernández, Oeste con arroyo y Norte cortina de Julián Barrio; en 40 pesetas.

Un prado en los Llameros, término de la anterior, cabida media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este otro de Lázaro Garcia, Sur prado de D. Santos Otero, Oeste otro de Pedro Sastre y Norte otro de Gregorio Vega; en 65 pesetas.

Un prado en los Llameros, término del anterior, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este otro de Lázaro Garcia, Sur otro de Juan Garcia, Oeste otro de Vicente Fernández y Norte prado de Pedro Barrio; en 30 pesetas.

Otro prado en las Gandinas, término de Villarejo, cabida de medio carro, igual á cuatro áreas 50 centiáreas: que linda al Este otro de Gabino Vega, Sur otro de Santiago Garcia, Oeste con caño y Norte otro de Juana Martínez; en 30 pesetas.

Otro prado en el mismo término y pago de la cañada, cabida de 1 celemin, igual á 2 áreas 40 centiáreas: linda Este con cañada, Sur finca de Manuel Martínez, Oeste otro de Micaela Garcia y Norte prado de Manuel Vega; en 15 pesetas.

Una tierra en el término de Villarejo, al pago detras de los prados del Curato, cabida de un celemin, igual á 2 áreas 40 centiáreas: linda Este otra de Antonio Martino, Sur otra de Manuel Martínez, Oeste camino público y Norte otra de las Animas; en diez pesetas.

Otra en el mismo término y pago de las Raposeras, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: linda Este camiuo público, Sur otra de Jacinto San Pedro, Oeste el rio y Norte otra de Jacinto Vega; en 20 pesetas.

Otra en el nombramiento de Linares, término de la anterior, cabida de una hemina, igual á 9 áreas: linda al Este otra de Antonio Martino, Sur otra de Manuel Vega, Oeste con Cemba y Norte otra de Ceferino Lanseros; en 30 pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Villarejo, cabida de 3 celemines, igual á 1 área ochenta centiáreas: linda al Este prado de las Llamas, Sur tierra de Antonio Quintana, Oeste Santiago Garcia y Norte Angel Utrera; en 15 pesetas.

Bienes de Julián Barrio Martino

Una cortina de término de Villarejo, al pago de la Rodera, cabida de un celemin, igual á una área 80 centiáreas: linda al Este Jerónimo Sastre, Sur y Poniente Simón Cifuentes y Norte finca de Jerónimo Sastre; en 20 pesetas.

Una cortina en el mismo término y pago del Barrial, cabida de 1 celemin, igual á 1 área, 80 centiáreas: linda Este con cañada, Sur otra de Alonso Ferrero, Oeste y Norte con cañadas; en 30 pesetas.

Un prado en las Lladeras, término de la an-

terior, cabida de 1 celemin, igual á 1 área 80 centiáreas: linda Este finca de Luis Sastre, Sur otra de Santiago Garcia, Oeste y Norte con el monte; en 30 pesetas.

Otro prado en los Senadales, término del anterior, cabida de 1 celemin, igual á 1 área 80 centiáreas: que linda al Este otro de Juan Fernández, Sur y Oeste con adiles de varios particulares y Norte otro de Marcelino Cornejo; en 15 pesetas.

Otro prado en el mismo término y pago del Carrascal, cabida de 1 hemina, igual á 9 áreas: que linda al Este con Campanales, Sur y Oeste finca de Santiago Garcia y Norte otra de Víctor Gorcia, en 15 pesetas.

Otra tierra en la Lladera, término del anterior, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: linda al Este otra de Salvador Garcia, Sur y Oeste otra de Alejandro Garcia y Norte tierra de la Iglesia; en 7 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de la Cañada, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este otra de Marcelino Morán, Sur con cañada, Oeste otra de Antonio Martino y Norte tierra de Víctor Garcia; en 5 pesetas.

Otra tierra en Pozalcón, término de la anterior, cabida media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este con camino, Sur otra de Juan Farnández, Oeste y Norte otra de Bartolomé Garcia; en 6 pesetas.

Otra en el mismo término y pago del Acebral, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este y Sur otra de Pedro Garcia, Oeste otra de Francisco Cornejo y Norte tierra de María Barrio; en 5 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago del Vidal, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este otra de Alonso Ferrero, Sur con el monte, Oeste y Norte otra de Melchora Garcia; en 5 pesetas.

Otra en el mismo sitio, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este y Sur otra de Marcelino Cornejo, Oeste y Norte otra de Santiago Garcia; en 5 pesetas.

Otra en la Cabezada, término de Villarejo, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este tierra de Bartolomé Garcia, Sur con monte, Oeste y Norte otra de Gabino Vega; en 5 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de las Bouzas, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este y Norte con camino, Sur y Oeste tierra de Juan González; en 5 pesetas.

Otra en las Salguerinas, término de ídem, cabida de media hemina, igual á 4 áreas 50 centiáreas: que linda al Este otra de Pedro Garcia, Sur ídem, Oeste con Cemba y Norte otra de Santiago Garcia; en 5 pesetas.

Una casa destinada á cuadra en el casco de Villarejo, barrio de Arriba, calle de Espadañedo, cabida de unos doce metros cuadrados: que linda de frente ú Naciente con dicha calle, derecha ó Norte pajar de Manuel Monterrubio, izquierda ó Mediodia otra de herederos de Manuel Vega y espalda ó Poniente otra de Domingo Vega; en 50 pesetas.

Bienes de María Garcia Fernández

Un huerto al pago de la Fuente, término de Villarejo, cabida de 3 cuartillos, igual á 1 área ochenta centiáreas: que linda al Este huerto de Agustín Martino, Sur otro de Jacinto Garcia, Oeste otro de Juan Paramio y Norte otro de Manuel Vega; en 10 pesetas.

Otro en las Vegas, término del anterior, cabida tres cuartillos, igual á 1 área 80 centiá-

reas: que linda al Este otro de Domingo Morán, Sur otro de Manuel Vega, Oeste huerto de Antonio Barrio, Norte otro de Vicente Fernández; en 10 pesetas.

Otro en el mismo término y nombramiento, cabida dos cuartillos, igual á 1 área 20 centiáreas: que linda al Este otro de Francisco Alvarez, Sur otro de Pedro Rosino, Oeste otro de Lorenzo Alvarez y Norte calle pública; en 10 pesetas.

Otro prado al pago de los Secos, término del anterior, cabida de 12 cuartillos, igual á 7 áreas 20 centiáreas: linda al Este otro de Antonio Morán, Sur otro de Antonio Rosino, Oeste otro de Simón Martino y Norte otro de Agustín Martino; en 15 pesetas.

Un prado en el mismo término y pago del Coto, cabida de 10 cuartillos, igual á 6 áreas: linda Este Manuel Vega, Sur Matías Guzmán, Oeste Luis Guzmán y Norte Francisco Carbajo; en 15 pesetas.

Otro prado en el Linerón, en el mismo término, cabida de 13 cuartillos, igual á 9 áreas: linda Este Josefa Monterrubio, Sur Juan García, Oeste Matías García y Norte Eusebio Casado; en 15 pesetas.

Otro prado en el mismo término y nombramiento, cabida de 20 cuartillos, igual á 12 áreas: linda Este Juan Rosino, Sur Antonio García, Oeste Pedro Rosino y Norte Juan Rosino; en 10 pesetas.

Otro prado al pago de Matabuyón, término del anterior, cabida de 15 cuartillos, igual á 9 áreas: linda al Este Juan Monterrubio, Sur Miguel Alvarez, Oeste campo común, y Norte Joaquín García; en 10 pesetas.

Otro prado al pago del río de Vega, término de Villarejo, cabida de 12 cuartillos, igual á 7 áreas 20 centiáreas: linda Este Domingo Morán, Sur con el río, Oeste otro de Pedro Barrio y Norte campo común; en 18 pesetas.

Otro prado en el mismo término y nombramiento, cabida de 10 cuartillos, igual á 6 áreas: que linda al Este prado de Pedro Barrio, Sur río, Oeste prado de Domingo Morán y Norte campo común; en 15 pesetas.

Una tierra en la Corredera, término de Villarejo, cabida 16 cuartillos, igual á 9 áreas 60 centiáreas: linda Este tierra de Domingo García, Sur otra de la Iglesia, Oeste otra de Petra Barrio y Norte tierra de Lorenzo Rodríguez; en 5 pesetas.

Otra tierra en las Bouzas, término de la anterior, cabida de 8 cuartillos, igual á 4 áreas 80 centiáreas: linda al Este tierra de Agustín Marnes, Sur otra de Jacinto García, Oeste tierra de Tomás Paramio y Norte otra de Benito Alvarez; en 5 pesetas.

Otra tierra en el Valle, término de Villareja, cabida de 8 cuartillos, igual á 4 áreas 80 centiáreas: que linda al Este tierra de Eusebio Vega, Sur y Oeste campo común y Norte otra de Joaquín García; en 5 pesetas.

Otra en el mismo término y pago, cabida 12 cuartillos, igual á 7 áreas 20 centiáreas: que linda al Este con orroyo, Sur otra de Joaquín García, Oeste otra de Juan Paramio y Norte otra de Josefa Monterrubio; en 5 pesetas.

Otra en el mismo término y nombramiento, cabida de 8 cuartillos, igual á 4 áreas 80 centiáreas: que linda al Este otra de Matías García, Sur tierra de Antonio Barrio, Oeste otra de Luis García y Norte otra de Simón Martínez; en 5 pesetas.

(Se continuará).

FUENTES DE ROPEL

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión correspondiente para el año de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días á los efectos legales, pasados los cuales se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Fuentes de Ropel 5 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Atilano Vasco. R—1729

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Enrique Alonso Morante, á nombre del Ayuntamiento de esta Capital, se ha promovido recurso contencioso-administrativo sobre la resolución gubernativa de veintinueve de Diciembre último, revocando el acuerdo de dicho Ayuntamiento de dieciocho de Agosto de mil novecientos quince, aprobatorio del acta de comprobación ó de tira de cuerdas del cerramiento del solar que al final del paseo Avenida de Requejo posee don Eustasio Garcia de la Serna.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directamente en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintinueve de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, José Aguado. R—922

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la Audiencia provincial de la provincia, para que se requiera á D. Manuel González Serrano, condenado en causa que se le siguió por delito de injurias, á fin de que satisfaga en la oficina recaudadora de costas de indicada Audiencia la suma de mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, importe de las costas que le fueron impuestas en referida causa, lo que deberá verificarlo en término de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, expido el presente ea Zamora á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y siete.—Francisco Otero.—José Bustamante. R—1717

Juzgados municipales

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil sobre reclamación de ciento sesenta y cuatro reales, interpuesto por D. Gregorio Bailón, contra D. Toribio Montero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Cobrerros á dieciocho de Julio de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal formado de D. Angel Pérez Albarrán; Juez municipal y los Sres. Adjuntos don Francisco Barrio y D. Inocencio Gómez, han visto estos autos en juicio verbal civil sobre re-

clamación de ciento sesenta y cuatro reales, interpuesto por D. Gregorio Bailón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sanzoles, contra D. Toribio Montero, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cobrerros.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Toribio Montero, á que satisfaga al actor la cantidad de ciento sesenta y cuatro reales, con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y lo del demandado declarado rebelde, hágase en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Francisco Barrio.—Inocencio Gómez.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por los señores que componen este Tribunal municipal estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha de la anterior sentencia, de que doy fe.—Eduardo Sastre.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado Toribio Montero, declarado rebelde, expido el presente edicto en Cobrerros á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre. R—1747

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

La Zamorana.

CONPAÑIA ANÓNIMA

La Comisión liquidadora de esta Compañía, acordó en sesión de hoy, sacar por segunda vez á concurso, que se celebrará en las oficinas de la misma, calle de la Reina, 18, de esta ciudad, el día 26 del corriente, á las once de la mañana, para transferir, con la casa de la Compañía, su mobiliario y efectos, todo lo correspondiente al Monte de Piedad y varios créditos pertenecientes á la misma, que se detallan en la relación, que con el pliego de condiciones del concurso y modelo de proposición para la presentación de solicitudes, están de manifiesto en las oficinas de la Compañía, desde este día, hasta el señalado para el concurso, todos los laborables de 9 á 13 y de 15 á 17.

En este segundo concurso se rebaja el diez por ciento del precio señalado para el anterior y si no se presentase pliego que cubra la cantidad, se admitirán proposiciones verbales por pujas á la llana y se adjudicará al postor que ofrezca mayor cantidad, si esta cubre el tipo del precio fijado para el concurso; y si no alcanzare, la Comisión se reserva el derecho de adjudicarlo ó no al que resulte mejor postor.

Zamora 10 de Agosto de 1917.—La Comisión liquidadora.

En la noche del 9 del actual le fueron robadas del pueblo de Mogatar al vecino del mismo Refino Moro, las caballerías siguientes: una yegua negra, edad cerrada, alzada siete cuartas, con manchas blancas en las costillas, rozada en el espinazo, unas motas blancas en las patas abajo; otra de edad cerrada, negra, alzada seis cuartas, con manchas blancas en las costillas, una mota blanca en el hocico, está criando; un potrillo de dos meses, pelo guindo, alzada un metro; caso de parecer darán aviso á su citado dueño.